



ESTÁNDARES DE VUELO (EDV)  
Ing. Aér. Oscar Santander Botello VºBº D.G.A.C.  
2030072022

**COPIA LEGALIZADA**  
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 335**  
La Paz, 28 SEP 2022

**VISTOS:**

El Informe DSO-0836-DGAC-22185/2022 de 29 de junio de 2022 emitido por la Ing. Wendy Adriana Mercado Beltrán, Inspectora de Operaciones, de la Unidad de Operaciones dependiente de la Dirección de Seguridad Operacional, mediante el cual remite Propuesta de Enmienda (PDE) a los RAB 91, 119, 121, 129 y 135.

El Informe EDV-0046/2022 DGAC-33599/2022 de 13 de septiembre de 2022, emitido por el Ing. Aer. Oscar Santander Botello, Responsable I de Estándares de Vuelo, mediante el cual solicita la Aprobación de las Enmiendas de los RABs OPS 91 "Reglas de Vuelo y Operación General" Edición 2, Enmda 11, RAB 119 "Certificación de explotadores de servicios aéreos", Edición 2, Enmda 7, RAB 121 "Requisitos de Operación: Operaciones Domesticas e Internacionales Regulares y No Regulares" Edición 2, Enmda 12, RAB 129 "Operaciones de explotadores extranjeros" Edición 2, Enmda 3 y RAB 135 "Requisitos de Operación: Operaciones Domesticas e Internacionales Regulares y No Regulares" Edición 2, Enmda 11, basados en la Adopción de las Enmiendas del Anexo 6 Partes I, II y III.

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece como una de las funciones del Estado en la economía el de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, define a la Autoridad Aeronáutica Civil como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, y tiene a su cargo la aplicación de la Ley aeronáutica y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 28478, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, determina que la Dirección General de Aeronáutica Civil es la Autoridad Aeronáutica Civil Nacional constituida como entidad autárquica; asimismo, el Artículo 2 ejusdem determina que esta entidad es un órgano autárquico de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con jurisdicción nacional, tiene autonomía de gestión administrativa, legal y económica para el cumplimiento de su misión institucional.

Que el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 28478, dispone que la DGAC es un órgano autárquico de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con jurisdicción nacional, tiene autonomía de gestión administrativa, legal y económica, para el cumplimiento de su misión institucional, además estableciendo sus funciones y competencias.

Que el Artículo 8 del citado Decreto Supremo, enumera las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, entre las que se encuentra en el numeral 3: "Cumplir con la responsabilidad de mantener la vigencia y aplicación del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago) y sus correspondientes Anexos, de las Normas, Métodos, Principios y Recomendaciones adoptados por la Organización de Aviación Civil Internacional — OACI, así como de otros Tratados y/o Convenios Aeronáuticos suscritos o que suscriba el Estado; y en el numeral 23 el de elaborar, revisar, aprobar y publicar la reglamentación de las normas nacionales e internacionales que rigen la actividad de la aviación civil."

DIRECTOR EJECUTIVO SUPLENTE  
VºBº  
D.G.A.C.

DIRECTOR JURIDICO  
Abog. Camilo Jaramilla Maldonado  
D.G.A.C.

DIRECCIÓN JURIDICA  
Abog. Judith Valentina Vera de Rosa  
VºBº  
D.G.A.C.

SECRETARÍA GENERAL  
Abog. Marcial Jaime Coche Mamani  
D.G.A.C.

Sobre la incorporación de la enmienda del Artículo 83 bis del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago) La cual incluye la inclusión de un resumen del acuerdo, que es un documento transmitido con el acuerdo en virtud del Artículo 83 bis registrado ante el Consejo de la OACI en el que se definen de manera sucinta y clara las funciones y obligaciones que el Estado de matrícula transfiere a ese otro Estado. Según "PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE NUEVOS REGLAMENTOS O ENMIENDAS A LA RAB", se procedió a la elaboración de la PDE de los reglamentos de operaciones. Es importante cumplir a cabalidad el procedimiento mencionado para la resolución de preguntas de protocolo 4.003 y 4.005 del área de OPS observadas en la misión de validación ICVM realizada en la Gestión 2021 que requieren la aprobación y aplicación de los procedimientos de enmienda desarrollados..."

Que el Informe EDV-0021/2022 DGAC-28713/2022 de 11 de agosto de 2022 emitido por el Responsable de Estándares de Vuelo, concluye que: "1. Se ha cumplido con las etapas de propuesta y de validación interna, de conformidad con el "RAB 11 E4" y el procedimiento "DGAC-PRO-018 R3". 2. Continuar con la Etapa de Difusión, publicando en el sitio web DGAC las propuestas de enmienda de los RABs OPS detallados en la Tabla N°1, por el tiempo de 10 días hábiles."

Que mediante Informe EDV-0027/2022 DGAC-29391/2022 de 11 de agosto de 2022, emitido por el el Ing. Aer. Oscar Santander Botello, Responsable I de Estándares de Vuelo, sobre la Emisión Circular informativa sobre difusión de PDE RABs AGA, AVSEC Y FAL, que concluye: "Se ha elaborado el proyecto de Circular Informativa N° DGAC-091/2022 dirigida a la comunidad aeronáutica nacional y público en general, comunicando la difusión de las PDE detalladas Tabla N° 1, en el sitio web de la DGAC. --- En reunión EDV-LEG-OPS, se revisó y validó el proyecto de Circular Informativa, acto registrado en un Acta de Validación".

Que mediante Informe EDV-0046/2022 DGAC-33599/2022 de 13 de septiembre de 2022, mediante el cual el Ing. Aer. Oscar Santander Botello, Responsable de Estándares de Vuelo, solicita aprobar la Enmienda de los RABs OPS (91, 119, 121, 129, 135), basados en la Adopción de las Enmiendas del Anexo 6 Partes I, II y III, que recomienda: "1. **Aprobar mediante Resolución Administrativa.** Para este fin, remitir el presente informe a la Dirección Jurídica para su revisión y elaboración de la Resolución Administrativa que apruebe los Reglamentos descrito en la siguiente Tabla N° 2:

RAB	Titulo	Documentos Base de Enmienda
RAB 91	Reglas de Vuelo y Operación General Edición 2, Enmda 11, Fecha de Aplicación 03/11/2022.	- Adopción de las Enmiendas 37, 38, 39 y 40 del Anexo 6PII. - Adopción de las Enmiendas 23 y 24 del Anexo 6PIII.
RAB 119	Certificación de explotadores de servicios aéreos. Edición 2, Enmda 7, Fecha de Aplicación 03/11/2022.	- Adopción de las Enmiendas 44, 45, 46 y 47 del Anexo 6PI. - Adopción de las Enmiendas 23 y 24 del Anexo 6PIII.
RAB 121	Requisitos de Operación: Operaciones Domesticas e Internacionales Regulares y No Regulares Edición 2, Enmda 12, Fecha de Aplicación 03/11/2022.	- Adopción de las Enmiendas 44, 45, 46 y 47 del Anexo 6PI.
RAB 129	Operaciones de explotadores extranjeros Edición 2, Enmda 3, Fecha de Aplicación 03/11/2022.	- Adopción de las Enmiendas 44, 45, 46 y 47 del Anexo 6PI. - Adopción de las Enmiendas 23 y 24 del Anexo 6PIII.
RAB 135	Requisitos de Operación: Operaciones Domesticas e Internacionales Regulares y No Regulares Edición 2, Enmda 11, Fecha de Aplicación 03/11/2022.	- Adopción de las Enmiendas 44, 45, 46 y 47 del Anexo 6PI. - Adopción de las Enmiendas 23 y 24 del Anexo 6PIII.



DIRECTOR EJECUTIVO  
VºBº  
Abog. Edgardo Pérez  
D.G.A.C.



DIRECTOR JURIDICO  
VºBº  
Abog. Emilio Jaramilla Maldonado  
D.G.A.C.



DIRECCIÓN JURIDICA  
VºBº  
Abog. Judith Valentina Vera de Rosa  
D.G.A.C.



DIRECTOR GENERAL  
VºBº  
Abog. Ricardo Soria Coche Mamani  
D.G.A.C.

Que el Artículo 8 del citado Decreto detalla las funciones de la DGAC, entre las cuales, en su numeral 5 señala Formular, aprobar y ejecutar las normas técnico-operativas, administrativas, comerciales y legales dentro del ámbito de su competencia.

Que el literal (a) de la sección 11.205 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB 11 "Reglas para el Desarrollo, Aprobación y Enmienda de la RAB", establece que los reglamentos pueden modificarse a través de enmiendas, debiendo cumplir con las etapas de desarrollo y aprobación establecidas en la Sección 11.200 de este RAB.

Que los numerales (1) y (3) del literal (b) de la sección 11.205 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB 11 "Reglas para el Desarrollo, Aprobación y Enmienda de la RAB", determina que las enmiendas deben ser incorporadas a los reglamentos, en tiempo oportuno, de acuerdo a procedimiento establecido por la DGAC: a partir de las Cartas de Estado de la OACI sobre adopción de enmiendas de los Anexos, como el inicio del proceso de enmienda de los reglamentos y, cuando sea necesario, la legislación aeronáutica básica del Estado; o a propuesta de personas naturales o jurídicas, AIG o la propia DGAC.

Que mediante Resolución Administrativa N° 326 de 20 de octubre de 2021, se aprobó el Procedimiento DGAC-PRO 018 Procedimientos de Gestión de: Elaboración de nuevos reglamentos o enmiendas a la RAB, identificación y notificación de diferencias y procesamiento de una propuesta y/o adopción de un nuevo anexo o enmienda a los anexos OACI, en su versión 03.

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Administrativa N° 395 de 22 de agosto de 2019 se aprobaron las Propuesta de Enmienda de los siguientes reglamentos: RAB 91: Reglas de vuelo y operación general (2da Edición, Enmienda 10, Marzo 2019), RAB 119: Certificación de explotadores de servicios aéreos (2da Edición, Enmienda 6, Marzo 2019), RAB 121: Requisitos de Operación: Operaciones domésticas e internacionales regulares y no regulares (2da Edición, Enmienda 10, Marzo 2019), RAB 129: Operaciones de explotadores extranjeros (2da Edición, Enmienda 2, Marzo 2019), RAB 135: Requisitos de Operación: Operaciones domésticas e internacionales regulares y no regulares (2da Edición, Enmienda 10, Marzo 2019) y RAB 175: Transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea (2da Edición, Enmienda 4, Marzo 2019) y mediante Resolución Administrativa N° 649 de 30 de diciembre de 2019 se aprueba la Enmienda 7 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB 43, Mantenimiento y Enmienda 11 del RAB 121, Requisitos de operación: Operaciones domésticas e internacionales regulares y no regulares.

Que mediante Informe DSO-0836-DGAC-22185/2022 de 29 de junio de 2022 emitido por la Ing. Wendy Adriana Mercado Beltrán, Inspectora de Operaciones, presenta la Propuesta de Enmienda (PDE) a los RAB 91, 119 121 , 129 y 135.

Que el Informe DSO-0836-DGAC-22185-2022 de 29 de junio de 2022 concluye que: "Las propuestas de enmiendas a las RABs, fueron elaboradas para asegurar el cumplimiento de las Enmienda 47, 40 y 24 del Anexo 6 Partes I, II y III respectivamente y tomando en cuenta también las consideraciones de la última reunión de Panel de Expertos del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP) RPEO/14, tomando como base la adopción de las enmiendas a los Anexos de la OACI mencionados. Al mismo tiempo se incluyeron las secciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la LEY 1415 de Modificación de la ley 2902 de 29 de octubre de 2004, de aeronáutica civil Artículo 83 bis:





ESTADO PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA

**COPIA LEGALIZADA**  
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



2. Una vez aprobado los Reglamentos listados en la Tabla N°2, instruir a archivo central remitir una copia de la Resolución Administrativa a la oficina EDV, para que gestione:  
(a) La publicación de los Reglamentos listados en la Tabla N°2, en el sitio web de la DGAC.  
(b) La emisión de una Circular Informativa dirigida a la comunidad aeronáutica y público en general, comunicando la publicación de los Reglamentos listados en la Tabla N°2 en el sitio web DGAC."

Que la Dirección Jurídica emitió el informe DJ-1879/DGAC-33599/2022 de 27 de septiembre de 2022, concluye: "Por lo expuesto, de la revisión de la documentación adjunta se concluye aprobar los siguientes reglamentos:

RAB	Título	Documentos Base de Enmienda
RAB 91	Reglas de Vuelo y Operación General Edición 2, Enmda 11, Fecha de Aplicación 03/11/2022.	- Adopción de las Enmiendas 37, 38, 39 y 40 del Anexo 6PII. - Adopción de las Enmiendas 23 y 24 del Anexo 6PIII.
RAB 119	Certificación de explotadores de servicios aéreos. Edición 2, Enmda 7, Fecha de Aplicación 03/11/2022.	- Adopción de las Enmiendas 44, 45, 46 y 47 del Anexo 6PI. - Adopción de las Enmiendas 23 y 24 del Anexo 6PIII.
RAB 121	Requisitos de Operación: Operaciones Domesticas e Internacionales Regulares y No Regulares Edición 2, Enmda 12, Fecha de Aplicación 03/11/2022.	- Adopción de las Enmiendas 44, 45, 46 y 47 del Anexo 6PI.
RAB 129	Operaciones de explotadores extranjeros Edición 2, Enmda 3, Fecha de Aplicación 03/11/2022.	- Adopción de las Enmiendas 44, 45, 46 y 47 del Anexo 6PI. - Adopción de las Enmiendas 23 y 24 del Anexo 6PIII.
RAB 135	Requisitos de Operación: Operaciones Domesticas e Internacionales Regulares y No Regulares Edición 2, Enmda 11, Fecha de Aplicación 03/11/2022.	- Adopción de las Enmiendas 44, 45, 46 y 47 del Anexo 6PI. - Adopción de las Enmiendas 23 y 24 del Anexo 6PIII.

Toda vez que los reglamentos mencionados no contravienen el ordenamiento jurídico vigente. Por lo tanto, corresponde dar curso a la solicitud, con la emisión de la respectiva Resolución Administrativa para su aprobación."

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Administrativa N° 319, de 21 de septiembre de 2022 se ha designado al Director Ejecutivo Suplente de la Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC.

Que el numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

**POR TANTO:**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO SUPLENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- I. Aprobar los Reglamentos, detallados en la siguiente tabla:**

RAB	Título	Documentos Base de Enmienda
RAB 91	Reglas de Vuelo y Operación General Edición 2, Enmda 11, Fecha de Aplicación 03/11/2022.	- Adopción de las Enmiendas 37, 38, 39 y 40 del Anexo 6PII. - Adopción de las Enmiendas 23 y 24 del Anexo 6PIII.





RAB 119	Certificación de explotadores de servicios aéreos. Edición 2, Enmda 7, Fecha de Aplicación 03/11/2022.	- Adopción de las Enmiendas 44, 45, 46 y 47 del Anexo 6PI. - Adopción de las Enmiendas 23 y 24 del Anexo 6PIII.
RAB 121	Requisitos de Operación: Operaciones Domesticas e Internacionales Regulares y No Regulares Edición 2, Enmda 12, Fecha de Aplicación 03/11/2022.	- Adopción de las Enmiendas 44, 45, 46 y 47 del Anexo 6PI.
RAB 129	Operaciones de explotadores extranjeros Edición 2, Enmda 3, Fecha de Aplicación 03/11/2022.	- Adopción de las Enmiendas 44, 45, 46 y 47 del Anexo 6PI. - Adopción de las Enmiendas 23 y 24 del Anexo 6PIII.
RAB 135	Requisitos de Operación: Operaciones Domesticas e Internacionales Regulares y No Regulares Edición 2, Enmda 11, Fecha de Aplicación 03/11/2022.	- Adopción de las Enmiendas 44, 45, 46 y 47 del Anexo 6PI. - Adopción de las Enmiendas 23 y 24 del Anexo 6PIII.

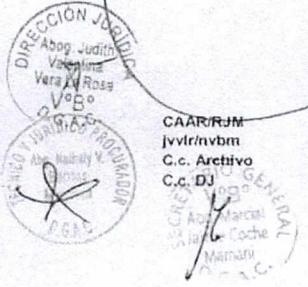
II. El texto de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB 91 Edición 2, Enmda 11, RAB 119, Edición 2, Enmda 7, RAB 121 Edición 2, Enmda 12, RAB 129 Edición 2, Enmda 3 y RAB 135 Edición 2, Enmda 11, forman parte integrante e indisoluble de la presente Resolución Administrativa; que entrará en vigencia a partir del 03 de noviembre de 2022.

**SEGUNDO.-** Dejar sin efecto legal la Resolución Administrativa N° 395 de 22 de agosto de 2019 respecto a la Enmienda de los siguientes reglamentos: RAB 91: Reglas de vuelo y operación general, 2da Edición, Enmienda 10, RAB 119: Certificación de explotadores de servicios aéreos, 2da Edición, Enmienda 6, RAB 121: Requisitos de Operación: Operaciones domésticas e internacionales regulares y no regulares, 2da Edición, Enmienda 10, RAB 129: Operaciones de explotadores extranjeros, 2da Edición, Enmienda 2, RAB 135: Requisitos de Operación: Operaciones domésticas e internacionales regulares y no regulares, 2da Edición, Enmienda 10 y la Resolución Administrativa N° 649 de 30 de diciembre de 2019 respecto a la RAB 121: Requisitos de operación: Operaciones domésticas e internacionales regulares no regulares Enmienda 11 y toda norma de igual o menor jerarquía que sea contraria a la presente Resolución Administrativa.

**TERCERO.-** Se instruye remitir una copia de la Resolución Administrativa a la oficina de EDV, para que gestione su publicación en la página web de la DGAC y la emisión de una Circular Informativa dirigida a la comunidad aeronáutica y público en general, comunicando la puesta en vigencia de las RABs 91 Edición 2, Enmda 11, RAB 119, Edición 2, Enmda 7, RAB 121 Edición 2, Enmda 12, RAB 129 Edición 2, Enmda 3 y RAB 135 Edición 2, Enmda 11.

**CUARTO.-** La Dirección de Seguridad Operacional, queda encargada de cumplir y hacer cumplir la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.



*Abog. Ramon Jaramilla Maldonado*  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
Dirección General de Aeronáutica Civil

*Cmdte. Humberto Ribera Perez*  
DIRECTOR EJECUTIVO SUPLENTE  
Dirección General de Aeronáutica Civil

**Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts 1311 del Código Civil y 150 Inc. 2 de su procedimiento**

*Dic. Javier L. Mamani Muñoz*  
TÉCNICO III ENCARGADO DE ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO  
Dirección General de Aeronáutica Civil